	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS	DTA-ESP-002	18 JUN 2024 REVISION 0

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para el proceso de certificación, renovación y fiscalización para: a) empresas privadas unipersonales o naturales, b) empresas jurídicas e c) instituciones y/o entidades públicas o privadas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

I. Empresas Privadas o públicas que precisan Certificación como:

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 119, RAB 121/135.
- b) Organización de Mantenimiento Aprobada Nacional (OMA) – RAB 145.
- c) Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147.
- d) Trabajo Aéreo – RAB 133.
- e) Centro de Evaluación de Competencia Lingüística - Manual para la Autorización de CECL 1ra. Edición (RA-374/24 DE AGOSTO DE 2023), RAB 61/65.

II. Explotadores que precisan la Renovación del Permiso de Operación como:

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 121/135.
- b) Trabajo Aéreo – RAB 133.

III. Empresas Privadas Terciarizados Especializados Aeroportuarios que precisen certificación para realizar o se propongan a prestar servicios especializados aeroportuarios de:

- a) Servicios Privados de Seguridad de la Aviación.
- b) Atención de vuelos no regulares.
- c) Servicios tercerizados para vuelos regulares y no regulares (facturación de pasajeros, equipaje, embarque, recepción de vuelos, atención PMR y servicio de Equipajes Lost & Found).

IV. Cambios y/o modificación de la lista de capacidades según sea aplicable en la OMA, de acuerdo al punto 145.155 del Capítulo B: Certificación, del RAB 145.

V. Cambios y/o modificación del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil – Certificado (CCIAC) - TITULAR, de acuerdo a los puntos: i) 141.130 CIAC Satélite y ii) 141.150 Notificación de cambios a la DGAC, del Capítulo B: Certificación, del RAB 141.

VI. Cambios y/o modificación del Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil – Certificado (CCEAC) - TITULAR, de acuerdo a los puntos: i) 142.130 CEAC Satélite y ii) 142.150 Notificación de cambios a la DGAC, del Capítulo B: Certificación, del RAB 142.

VII. Cambios y/o modificación del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves – Certificado (CCIAC) - TITULAR, de acuerdo a los puntos: i) 147.130 CIAC Satélite y ii) 147.150 Notificación de cambios a la DGAC, del Capítulo B: Certificación, del RAB 147.

VIII. Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan realizar actividades como empresa privada que este dentro de lo estipulado en el inciso I), II) y III).

IX. Explotadores de Aeropuertos y Explotadores Aéreos que pretendan realizar servicios como los estipulados en el inciso I), II) y III).

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS	DTA-ESP-002	18 JUN 2024 REVISION 0

- X. Los Operadores Aéreos (RAB 133, 135 y 121), Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (RAB 145), Centros de Instrucción Aeronáutica y Centros de Entrenamiento Aeronáutico (RAB 141, 142 y 147) que de acuerdo a la normativa y necesidades de la DGAC deben ser fiscalizadas para verificar su salud económica que garantice la seguridad operacional de la empresa estudiada.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil.
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 119 y RAB 121/135.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 145.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 141/142/147.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 133.
- Boletín Reglamentario N° DGAC/051/2022 DSO/0793/2022.
- Boletín Reglamentario N° DGAC/090/2022 DSO/1134/2022.
- Boletín Reglamentario N° DGAC/124/2022 DSO/1590/2022.
- Circular Instructiva N° DGAC-077/2021 DTA-0517/2021.
- Procedimiento para la Certificación, Revocación y Operación para empresas de Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios (DTA-PRO-003).
- Procedimiento de Certificación de CIAC/CEAC/CALIFICACIÓN DE SIMULADORES (DTA-PRO-007).
- Manual para la Autorización de CECL 1ra. Edición (RA-374/24 DE AGOSTO DE 2023), RAB 61/65.
- Circular Instructiva N° DGAC-077/2021 DTA-0517/2021, Requisitos Económicos – Financieros para Fiscalización a la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

4. DESCRIPCIÓN

Especificaciones para determinar la solvencia económica y/o financiera y capacidad comercial de:
a) empresas unipersonales o personas naturales, b) empresas jurídicas y c) instituciones y/o entidades públicas o privadas, de acuerdo al siguiente detalle:

I) PARA CERTIFICACIÓN:

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 119, RAB 121/135.
- b) Organización de Mantenimiento Aprobada Nacional (OMA) – RAB 145.
- c) Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147.
- d) Trabajo Aéreo – RAB 133.
- e) Centro de Evaluación de Competencia Lingüística.

Requerimientos :

- 1) Requisitos económico – financieros de acuerdo al Boletín Reglamentario N° DGAC/090/2022 DSO/1134/2022.
- 2) Estados Financieros actualizados y declarados a Impuestos Nacionales, a través de los siguientes formularios: (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS	DTA-ESP-002	18 JUN 2024 REVISIÓN 0

Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Inventario Físico Valorado y Compensación de Pérdidas).

- 3) Plan de Negocios que contemple mínimamente: i) descripción de la empresa y servicio, ii) análisis del entorno y de la industria, iii) estructura y plan de recursos humanos, iv) plan de marketing y v) plan Financiero **proyectado a dos años**. (Estructura detallada de: estimación de costos (variables y fijos), inversión inicial, ingresos esperados y Flujo de caja esperados.
- 4) Requisito económico – financiero de acuerdo al Manual para la Autorización de CECL 1ra. Edición (RA-374/24 DE AGOSTO DE 2023), RAB 61/65. (Según corresponda).
- 5) Otro documento adicional que la DGAC precise para fines de respaldo para el análisis económico - financiero.

II) PARA RENOVACIÓN:

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 121/135.
- b) Trabajo Aéreo – RAB 133.

Requerimientos :

- 1) Requisitos económicos - financieros de acuerdo al Boletín Reglamentario N° DGAC-124/2022 DSO-1590/2022.
- 2) Otro documento adicional que la DGAC precise para fines de respaldo para el análisis económico - financiero.

III) PARA CERTIFICACIÓN DE UNA UBICACIÓN ADICIONAL (SUCURSAL Y/O SATÉLITE) DEPENDIENTE DE LA TITULAR CERTIFICADA (CASA MATRIZ):

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 119, RAB 121/135.
- b) Organización de Mantenimiento Aprobada Nacional (OMA) – RAB 145.
- c) Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147.
- d) Trabajo Aéreo – RAB 133.
- e) Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147.

Requerimientos :

- 1) Número de identificación Tributaria (NIT) o Certificación Electrónica de NIT, actualizada(s) a la fecha de presentación, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2) Certificado de Actualización de matrícula de Comercio, vigente a la fecha de presentación (SEPREC).
- 3) Plan de Negocios que contemple mínimamente: i) descripción de la empresa y servicio, ii) análisis del entorno y de la industria, iii) estructura y plan de recursos humanos, iv) plan de marketing y v) plan Financiero **proyectado a dos años**. (Estructura detallada de: estimación de costos (variables y fijos), inversión inicial, ingresos esperados y Flujo de caja esperados.
- 4) Estados Financieros actualizados y declarados a Impuestos Nacionales, a través de los siguientes formularios: (*Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Inventario Físico Valorado y Compensación de Pérdidas*).
- 5) Otro documento adicional que la DGAC precise para fines de respaldo para el análisis económico - financiero.

	<h1>ESPECIFICACIONES</h1>	CODIGO	VIGENCIA
		DTA-ESP-002	18 JUN 2024 REVISION 0
<h2>REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS</h2>			

Nota:

- Los puntos 1), 2) y 3) deben ser actualizados y direccionados a la nueva sucursal de la casa matriz.
- Para la i) Ampliación de Instrucción (Inclusión de nuevos cursos), ii) inclusión de una o nueva aeronave y iii) Dispositivos de Entrenamiento y Simulación de CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147, no es necesario los puntos 1) y 2) siempre y cuando los mismos coexistan para la casa matriz.

IV) PARA LA CERTIFICACIÓN COMO EMPRESAS PRIVADAS TERCIALIZADOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS QUE REALICEN O SE PROPONGAN PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS DE:

- a) Servicios Privados de Seguridad de la Aviación.
- b) Atención de vuelos no regulares.
- c) Servicios tercerizados para vuelos regulares y no regulares (facturación de pasajeros, equipaje, embarque, recepción de vuelos, atención PMR y servicio de Equipajes Lost & Found).

Requerimientos :

- 1) Requisitos de acuerdo al Procedimiento para la Certificación, Revocación y Operación para empresas de Servicios Terciarizados Especializados Aeroportuarios (DTA-PRO-003).
- 2) Estados Financieros actualizados y declarados a Impuestos Nacionales, a través de los siguientes formularios: (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Inventario Físico Valorado y Compensación de Pérdidas).
- 3) Plan de Negocios que contemple mínimamente: i) descripción de la empresa y servicio, ii) análisis del entorno y de la industria, iii) estructura y plan de recursos humanos, iv) plan de marketing y v) plan Financiero proyectado a dos años. (Estructura detallada de: estimación de costos (variables y fijos), inversión inicial, ingresos esperados y Flujo de caja esperados).
- 4) Otro documento adicional que la DGAC precise para fines de respaldo para el análisis económico - financiero.


5. ASPECTOS A CONSIDERAR

Acreditar la solvencia económica financiera de una empresa, es demostrar la capacidad para hacer frente a todos los pagos pendientes, con independencia de cuándo debes afrontarlos, implica, por tanto, que se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Disponer de los **recursos necesarios** para hacer frente a todo lo pendiente de vencimiento.
2. Ser capaz de continuar haciéndolo a lo largo del **tiempo**.

6. HORARIOS REGULARES DE ATENCIÓN

El detalle de nombres, teléfono, correo electrónico y horario de atención, se encuentra en la página web de la DGAC www.dgac.gob.bo, ingresando al link "<https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/>".

 DGAC <small>DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL</small>	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION, RENOVACION Y FISCALIZACION DE EMPRESAS	DTA-ESP-002	18 JUN 2024 REVISION 0

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. René Franz Meneses Munguía Profesional en Análisis Estadístico	17 MAY 2024	
REVISADO	Ing. Joshua Emir Linares Sánchez Profesional III en Gestión de Calidad y SOA	21 MAY 2024	
	Lic. Hugo Peñaranda Ramírez Jefe de la Unidad SAC	21 MAY 2024	
	Lic. Teresa Pauline Mckenzie Medina Directora de Transporte Aéreo	21 MAY 2024	
APROBADO	Ing. José Iván Fernando García Terceros Director Ejecutivo	18 JUN 2024	

DGAC - SGC
 DOCUMENTO
 CONTROLADO

**RESOLUCIÓN
 ADMINISTRATIVA**
 N° 308



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308
La Paz,

18 JUN 2024

VISTOS:

El Informe DTA-1161-DGAC-20625-2024 de 17 de mayo de 2024, emitido por el Profesional IV en Análisis Estadísticos y el Informe PLA-0064 DGAC-20625/2024 de 21 de mayo de 2024, emitido por el Área de Planificación y Calidad, referente a solicitud de Aprobación con Resolución Administrativa del "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y/O FINANCIERA Y CAPACIDAD COMERCIAL DE LAS EMPRESAS" y "REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 91 de la misma Ley, dispone que las empresas nacionales que se dediquen a la explotación de servicios de transporte aéreo interno o internacional deben cumplir básicamente con los siguientes requisitos: a) Estar constituidas legalmente, tener domicilio permanente y oficina principal en territorio boliviano. b) Realizar inversiones significativas en el mismo territorio y contratar como personal de planta al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) a profesionales y trabajadores bolivianos. c) Acreditar permanentemente solvencia económica. d) Demostrar capacidad técnica y operativa para prestar con seguridad y eficiencia los servicios de transporte aéreo.

Que el Artículo 98 de la citada Ley, establece que la autoridad aeronáutica en coordinación con la autoridad de regulación sectorial, para efectos de seguridad y fiscalización podrá, requerir la presentación de memorias, balances generales, estados de ganancias y pérdidas y en general toda información que se considere necesaria para acreditar la capacidad económica y financiera de la empresa aérea, así como el origen y distribución del capital social.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un Órgano Autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8°.- (Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil) del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia. 13. Dictaminar, dentro el proceso de certificación correspondiente, si el explotador acredita capacidad legal, comercial y técnica - operativa necesaria para efectuar los servicios aéreos solicitados".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: 8. Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DTA-1161-DGAC-20625-2024 de 17 de mayo de 2024, la Unidad de Servicios Aerocomerciales, señala que se elaboró el "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y/O FINANCIERA Y CAPACIDAD COMERCIAL DE LAS EMPRESAS", con el objetivo de determinar la capacidad económica, financiera y comercial de las empresas, instituciones o entidades públicas o privadas que solicitan certificación, renovación y operación para servicios aéreos nacionales e internacionales solicitados y que de acuerdo a la coyuntura, precisan ser fiscalizadas, con el objeto de velar su salud empresarial que garantice la seguridad operacional, concluyendo que: "(...)





COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La normativa aeronáutica indica, que es preciso que toda empresa privada o pública, deberá acreditar permanentemente solvencia económica y poseer los suficientes recursos económicos y financieros para realizar o tenga la intención de ejecutar actividades como: Certificado de Operador Aéreo (AOC) – RAB 119, RAB 121/135; Organización de Mantenimiento Aprobada Nacional (OMA) – RAB 145; Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CIAC/CEAC) – RAB 141/142/147; Trabajo Aéreo – RAB 133; Centro de Evaluación de Competencia Lingüística – Manual para la Autorización de CECL 1ra. Edición (RA-374/24 DE AGOSTO DE 2023) RAB 61/65.---La Dirección General de Aeronáutica Civil, en el marco de sus competencias, debe efectuar la evaluación económica y financiera de las empresas que realizan actividades de servicios aéreos nacional e internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia.--- Se estableció el "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y/O FINANCIERA Y CAPACIDAD COMERCIAL DE LAS EMPRESAS". -- El objetivo del presente procedimiento, es el de determinar la capacidad económica, financiera y comercial de las empresas, instituciones o entidades públicas o privadas que solicitan certificación, renovación y operación para servicios aéreos solicitados y asimismo de acuerdo a la coyuntura precisan ser fiscalizadas con el objeto de velar su salud empresarial que garantice la seguridad operacional.---El presente procedimiento fue socializado a través de Nota Interna DTA-1111-DGAC-19248-2024 a las jefaturas de i) Operaciones (OPS), ii) Aeronavegabilidad (AIR) y de iii) Licencias al Personal Aeronáutico (PEL) de la Dirección de Seguridad Operacional".

Que el Informe PLA-0064 DGAC-20625/2024 de 21 de mayo de 2024, el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, concluye señalando: "(...) 1) Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asignan los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada: a. **DTA-PRO-004 en su revisión 0** Procedimiento para Determinar la Solvencia Económica, Financiera y Capacidad Comercial de las Empresas que prestan servicios aéreos. B. **DTA-ESP-002 en su revisión 0** Requisitos para la Certificación, Renovación y Fiscalización de Empresas.---2) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478."

Que asimismo el citado informe recomienda: "1. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del documento detallado en el numeral II. Se adjunta un ejemplar de los documentos mencionados. ---2. Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución, cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PRO-002R5."



Que el Informe Jurídico DJ-0895/2024 DGAC-20625/2024 de fecha 18 de junio de 2024, concluye: "que es viable la aprobación del "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y/O FINANCIERA Y CAPACIDAD COMERCIAL DE LAS EMPRESAS" y de los "REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS", solicitado por la Unidad de Servicios Aerocomerciales y adecuado por el Área de Planificación y Calidad conforme lo señalado en el Informe Técnico PLA-0064 DGAC-20625/2024 de 21 de mayo de 2024, los cuales deberán adjuntarse como parte indivisible de la Resolución, asimismo, se instruya a las áreas dueñas del proceso correspondiente la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control". Recomendando: "la emisión de la Resolución Administrativa, disponiendo la aprobación de los citados documentos".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

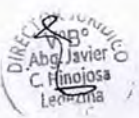
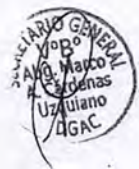
Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el documento con Código DTA-PRO-004 "PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y/O FINANCIERA Y CAPACIDAD COMERCIAL DE LAS EMPRESAS", que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.





COPIA LEGALIZADA

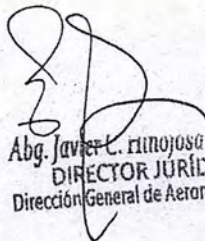


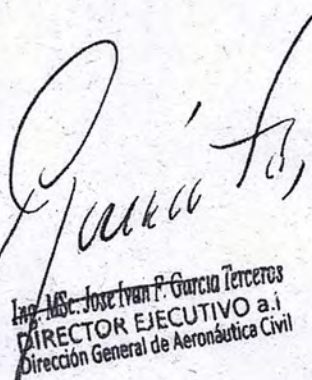
SEGUNDO.- APROBAR el documento con Código DTA-ESP-002 "REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS", que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del mismo, así como su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional, Dirección de Navegación Aérea, Dirección de Transporte Aéreo, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Javier L. Rinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Lic. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original de curso en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.



JIFGT/JCH/cbp
C.c Archivo
C.c. DJ


Lic. Daniel Barron River
TÉCNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

3 FOLIOS - Completos RA/24